

La señora Ana B. Álvarez Carrasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de San Javier ha visto en juicio de faltas número 12/04, sobre lesiones en tráfico, seguidos en virtud de denuncia presentada por don Pedro Antonio Carreño Ortiz, contra don Apolonio Rodríguez Mañas y la Compañía de Seguros Bilbao, sin asistencia del Ministerio Fiscal.

Debo absolver y absuelvo a don Apolonio Rodríguez Mañas y a la Compañía de Seguros Bilbao de los hechos que dieron lugar al presente procedimiento, todo ello con reserva de acciones civiles que pudieran corresponderle.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos quedando el original en el libro correspondiente.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Apolonio Rodríguez Mañas Seguros Bilbao, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier, 30 de noviembre de 2004.—El/la Secretario.

Instrucción número Tres de San Javier

16815 Juicio de faltas número 282/2004.

Número de identificación único: 30035 2 0301080/2004.
Juicio de faltas 282/2004.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Representado: Josefa Raya Cuerva, Eusebio Moara Cesteros.

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 282/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En San Javier a 17 de noviembre de 2004.

Vistos por la señora Ana B. Álvarez Carrasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de San Javier, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas con el número arriba referenciado, seguidas por una falta de vejaciones injustas del artículo 620.2 contra Eusebio Mora Cestero, como denunciado, siendo denunciante Josefa Raya Cuerva, sin intervención del Ministerio Fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a Eusebio Cestero de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, con declaración de oficio de las costas causadas.

En el acto de la vista se ha dictado sentencia «in voce».

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, plazo de cinco días siguientes al de su notificación, plazo durante el cual las actuaciones se hallarán en esta Secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizarse el recurso con lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos quedando archivado el original en el libro correspondiente.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eusebio Mora Cesteros y Josefa Raya Cuerva, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier, 11 de diciembre de 2004.—El/la Secretario.

Instrucción número Tres de San Javier

16811 Juicio de faltas número 281/2004.

Número de identificación único: 30035 2 0301080/2004.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Representado: Rogelio Morales López.

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 281/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por la señora Ana B. Álvarez Carrasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de San Javier, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas con el número antes referenciado, seguidas por una falta de vejaciones injustas del artículo 620.2 contra Rogelio Morales López, como denunciado, siendo denunciante Ana B. Balsalobre Robles y Antonio Balsalobre Baños, sin intervención del Ministerio Fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a Rogelio Morales López de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, con declaración de oficio de las costas causadas.